

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez, que el término del emplazamiento feneció el día 6 de julio hogaño, y hasta la fecha no se ha recibido pronunciamiento alguno de la parte demandada. A despacho para que provea. Medellín, doce (12) de julio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Veta C.T.A.
Demandado	Promotora de Proyectos Ayurá S.A.S.
Radicado	05001 31 03 006 2019 00700 00
Asunto	Nombra curador ad litem y requiere parte demandante.
Auto Sust.	# 541.

En atención a la constancia secretarial que antecede, en aras de dar continuidad procesal al trámite de la referencia, esta agencia judicial, dispone:

Primero: De conformidad con el inciso 6 del artículo 108 C. G. del P., surtido como se encuentra el emplazamiento de la sociedad **Promotora de Proyectos Ayurá S.A.S.**, identificada con NIT **900541762-1**, representada legalmente por el señor **Iván Rodrigo Penagos Gómez**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.309.569, sin que a la fecha haya comparecido a notificarse personalmente del auto de fecha 18 de febrero del año 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, se procede a nombrarle curador *ad litem* para que lo represente en el transcurso del proceso.

Por tanto, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 *ibidem*, se designa como curador *ad litem* al abogado **Juan David Figueroa Rivas**, identificado con Tarjeta Profesional **95.163**, localizable en la Calle 4 Sur número 43 A 195 Oficina 123 en la ciudad de Medellín, teléfono 2685159 y correo electrónico juanfigeroaabogado1@gmail.com.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de los reportes a las autoridades disciplinarias a que hubiere lugar. Al efecto, la gestión de la comunicación al auxiliar de la justicia, está a cargo de la parte demandante.

Segundo: Se **requiere** a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de este proveído, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la demanda, para que, efectué las gestiones necesarias para lograr la notificación y comparecencia del curador nombrado, teniendo en cuenta que, al momento de enviarle la comunicación del nombramiento, deberá informarle que debe manifestar al despacho, si acepta o no el cargo encomendado, atendiendo a lo consagrado en el C.G.P, además deberá adjuntar copia de la demanda debidamente subsanada, sus correspondientes anexos completos y legibles, los autos a notificar; adicionalmente, se le informará todos los datos del despacho, incluyendo dirección física y electrónica, poniéndole en conocimiento, la actual forma de comparecencia ante el Juzgado, con el fin de que pueda ejercer en debidamente el cargo encomendado, al tenor de lo consagrado en el C.G.P en armonía con el Decreto 806 de 2020.

Tercero: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>15/07/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>104</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
